



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000142-A-2023-DGDP/MC de fecha 13 de noviembre de 2023, la Carta N° 000382-A-2023-DGDP/MC de fecha 13 de noviembre de 2023, el Acta de Notificación Administrativa de fecha 14 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000142-A-2023-DGDP/MC de fecha 13 de noviembre de 2023, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- En su Artículo Primero, imponer la sanción administrativa de demolición contra señora Ignacia Irene Puma Mamani con DNI N° 29369896; por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas que ocasionaron alteraciones a la Zona Monumental de Arequipa, por realizar la ejecución de la obra privada sin autorización del Ministerio de Cultura en el bien inmueble ubicado en la esquina de la Calle Puente Grau N° 415 con Calle Villalba N° 500 del distrito del provincia y departamento de Arequipa; tipificándose con ello la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa y los documentos que la sustentan, han sido notificados con Carta N° 000382-A-2023-DGDP/MC de fecha 13 de noviembre de 2023, diligenciándose en el domicilio de la administrada tal como consta en el Acta de Notificación Administrativa de fecha 14 de noviembre de 2023;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establece que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG, establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que la administrada haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000142-A-2023-DGDP/MC y conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que establece que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad a los fundamentos expuestos, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000142-A-2023-DGDP/MC de fecha 13 de noviembre de 2023, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra la señora Ignacia Irene Puma Mamani, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; por las consideraciones expuestas en la presente resolución se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral a la administrada.

ARTÍCULO TERCERO. – Remítase copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL